



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 060-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente administrativo N° 1247 de fecha 29 de enero del 2015 presentado por el Sr. Wolfgang Adriano Calderón Llicán y Amy Vanesa Cruz Tamani sobre separación convencional y divorcio ulterior, el Informe Legal N° 100-2015-SGAL-MPP de fecha 02 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, la familia y el Matrimonio han sido reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, encontrándose estatuidos en los principales Tratados de Derechos Humanos y en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo en comento dispone que la comunidad y el Estado promueve el matrimonio, tal como ha sido puesto en evidencia por cierto sector de la doctrina que considera que esta disposición consagra el Principio de promoción del matrimonio. Sin embargo, también se reconoce en el dispositivo constitucional las causas de separación y disolución del matrimonio, disponiendo que su regulación sea por Ley.

Que, la Ley N° 29227 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son las instituciones competentes para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, estableciéndose el cumplimiento de los requisitos necesarios en el Art. 5 y 6 de su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, conforme es de verse de la revisión del presente expediente, los señores Wolfgang Adriano Calderón Llicán y Amy Vanesa Cruz Tamani, contrajeron matrimonio civil el 28 de julio del 2006 ante ésta dependencia municipal, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 744 – San Pedro de Lloc – Provincia de Pacasmayo – La Libertad.

Que, según las documentales adjuntas al expediente se verifica que los administrados solicitantes tienen un hijo menor de edad, y carecen de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, conforme se acredita con las Declaraciones Juradas.

Que, mediante Informe N° 100-2015-SGAL-MPP de fecha 02 de febrero del 2015, la Sub Gerente de Asesoría Legal y responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior según Resolución de Alcaldía N° 156-2013-MPP de fecha 12 de marzo del 2013, es de opinión que se declare admitida la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por los Sres. Wolfgang Adriano Calderón Llicán y Amy Vanesa Cruz Tamani. Fijese como fecha de audiencia única el día 13 de febrero del 2015 a las 09:00 a.m., con la concurrencia obligatoria de ambas partes, debidamente identificados.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de los Sres. **WOLFGANG ADRIANO CALDERÓN LLICÁN** y **AMY VANESA CRUZ TAMANI** de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado mediante expediente administrativo N° 1247 de fecha 29 de enero del 2015, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: FIJESE, como fecha de **Audiencia Única** el día **13 de febrero del 2015, a horas 09:00 am.** en la Oficina de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
SGAL
Interesados
RR.PP.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL